

# Propuesta de recomendaciones al EPU de Perú



Julio, 2022

## Tema: Defensores ambientales y Acuerdo de Escazú

En el 37º período de sesiones de la agenda Examen periódico universal se adoptaron 182 recomendaciones dirigidas a la protección de los defensores de los derechos humanos y ambientales que se encuentran específicamente en las recomendaciones 66 a la 74.

Luego de dicho examen el 4 de marzo de 2018 se adoptó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado en Escazú (Costa Rica) y negociado por los Estados con la participación significativa de la sociedad civil y del público en general.

El citado Acuerdo establece estándares regionales, promueve la creación de capacidades —en particular, a través de la cooperación Sur-Sur—, sienta las bases de una estructura institucional de apoyo y ofrece herramientas para mejorar la formulación de políticas y la toma de decisiones.

Ante todo, el tratado tiene por objeto luchar contra la desigualdad y la discriminación y garantizar los derechos de todas las personas a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, dedicando especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

Escazú ha sido descrito por especialistas (1) <sup>1</sup> como un instrumento moderno en materia de gestión y de gobernanza ambiental. Tal es su carácter visionario que el 24 de junio de 2022 se anunció por parte de la Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa (UNECE) la designación de un relator sobre personas defensoras del ambiente inspirándose en los debates y en los logros inobjetable e incuestionables alcanzados en el Acuerdo de Escazú, no contemplados en la Convención de Aarhus. Como es sabido, Escazú (2018) es el equivalente para América Latina y el Caribe del Aarhus (1998) en Europa.

Perú se encuentra en el grupo de países que han firmado el Acuerdo de Escazú, pero aún no han sido ratificados por sus respectivos congresos. Se requiere una labor más comprometida de parte del Ejecutivo -tal como lo ha hecho Chile- para que se pueda ratificar lo más pronto posible.

### **Recomendación**

Ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

## Tema: Libertad de expresión para poblaciones indígenas

### **1. Derecho a la comunicación.**

En el Perú se tiene información oficial de 55 pueblos indígenas, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, se reconocen 48 lenguas indígenas, 4 habladas en los Andes, siendo el quechua la hablada en casi todo el país, y 44 se hablan en diversas partes de la Amazonía. A pesar de esta diversidad étnica y lingüística los pueblos y comunidades indígenas carecen de acceso a medios propios de comunicación y acceden de manera restringida a los medios

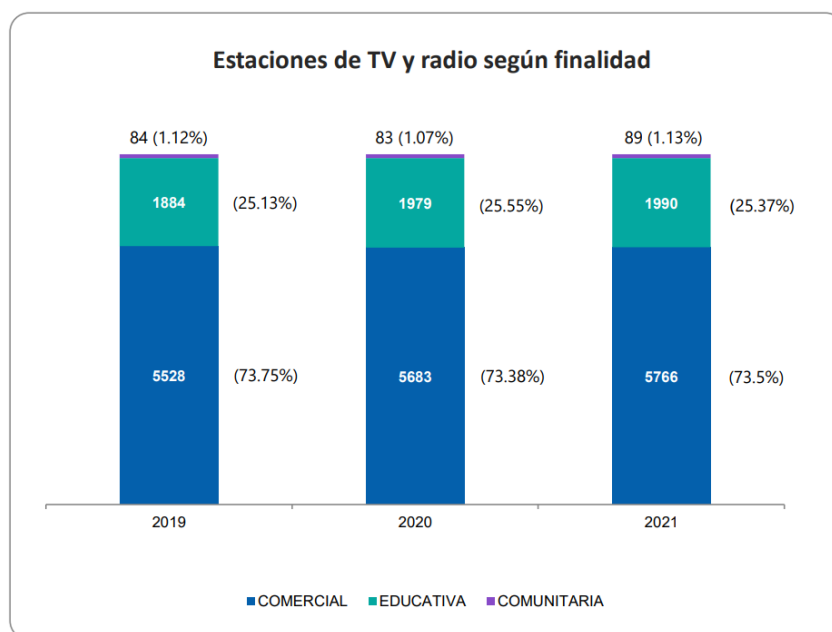
públicos y privados.

Si bien el Estado peruano ha abierto algunos programas indígenas en lengua quechua, aimara y asháninka, se trata de esfuerzos positivos, pero insuficientes, para hacer realidad lo que indica el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 17 de setiembre de 2007 por la Asamblea General de la ONU y que indica lo siguiente:

#### Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

La imposibilidad material de poder ejercer la libertad de expresión se expresa en el marco legal restrictivo para los medios comunitarios, que apenas alcanzan el 1 por ciento del total de medios como se puede apreciar en el siguiente gráfico elaborado por el Consejo Consultivo de Radio y Televisión – CONCORTV respecto a los años 2019, 2020 y 2021.



Fuente: ConcorTV: Informe Tv y Radio en cifras, 2021: <https://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2021/06/CIFRAS-TV-R-2021-1.pdf>

Como se puede apreciar, existe un predominio de los medios comerciales y educativos. La presencia de los medios bajo la modalidad “comunitaria” apenas sobrepasa el 1 por ciento. Esta situación representa una enorme brecha y deuda del país con una modalidad de comunicación transcendental para darle voz a los pueblos y a las comunidades sociales y étnicas en el Perú.

El derecho a la comunicación de los pueblos indígenas ha recibido el respaldo de la Asociación Nacional de Periodistas (ANP) y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) quienes elaboraron y difundieron una Declaración Urgente en la que se reivindica el Derecho a la Comunicación.<sup>1</sup>

### **No hay libertad de expresión sin acceso a los medios de comunicación**

La Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución A/RES/74/135) proclamó el período comprendido entre 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas indígenas y movilizar a las partes interesadas y los recursos para su preservación, revitalización y promoción.

Consideramos que para contribuir a lograr dicho objetivo es fundamental promover el acceso de los pueblos y comunidades indígenas a los medios de comunicación debido a que la mejor forma de revitalizar una lengua es hablándola y escuchándola, y esto solo se puede alcanzar en la medida que los propios pueblos accedan a medios propios y a medios públicos y privados a fin de expresar la diversidad cultural, patrimonio de la humanidad.

Debemos recalcar que la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) publicó en diciembre de 2009 el informe: [Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#), en la que se señala que “la radiodifusión comunitaria debe estar expresamente reconocida en la ley como una forma diferenciada de medios de comunicación”.

En tal virtud, se deben establecer procedimientos sencillos para obtener licencias; no exigir requisitos tecnológicos severos que impidan, en la práctica, plantear al Estado una solicitud de espacio; y la posibilidad de que utilicen publicidad como medio para financiarse. Además, la Relatoría Especial recomendó a los Estados legislar: "de manera que se destine parte del espectro a radios comunitarias, y que en la asignación de estas frecuencias se tomen en cuenta criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a las mismas”.

La Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión suscrita por los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA, la OSCE y la Comisión Africana (2007) afirma además que “los diferentes tipos de medios de comunicación (públicos y privados, con y sin fines de lucro) deben ser capaces de operar en, y tener acceso equitativo a todas las plataformas de transmisión disponibles, incluyendo el nuevo dividendo digital “.

Recomendación:

- Adoptar un marco normativo que promueva el acceso a los medios comunitarios por los pueblos y comunidades indígenas como un medio de comunicación diferenciado, bajo los estándares que recomienda la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión para que sea libre e incluyente.
- Promover el acceso a los medios propios, públicos y privados de comunicación radial, televisivo y digital para contribuir a revitalizar las lenguas indígenas y contribuir al Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas.

Lima, 14 de julio de 2022

---

<sup>1</sup> Ver declaración en: <https://derechoshumanos.pe/2021/10/agenda-urgente-por-el-derecho-a-la-comunicacion/>

Suscriben el presente aporte:

- Servicios en Comunicación Intercultural Servindi
- Red de Comunicadores Indígenas del Perú (REDICIP)

---

<sup>i</sup> Véase por ejemplo Peña Chacón M.: "Transparencia y rendición de cuentas en el Estado de Derecho ambiental", Delfino.cr, edición del 17 de abril de 2021, [disponible aquí](#).

Sobre el Acuerdo de Escazú, remitimos a dos valiosas publicaciones colectivas que detallan los alcances de su contenido y su importancia para la consolidación de una verdadera democracia ambiental en América Latina y el Caribe:

- BARCENA A., MUÑOZ AVILA L., TORRES V. (Editoras), El Acuerdo de Escazú sobre democracia ambiental y su relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2021, CEPAL/Universidad del Rosario (Colombia), 298 páginas, [disponible en este enlace](#); y
- PRIEUR M., SOZZO G. y NAPOLI A. (Editores), Acuerdo de Escazú: pacto para la economía y democracia del siglo XXI, 330 páginas, 2020, Universidad del Litoral (Argentina), disponible en este enlace. El hecho que se trata de un instrumento de vanguardia se confirma aún más al revisar los desarrollos para la aplicación del Artículo 7 elaborados por la misma CEPAL en la guía de implementación del Acuerdo de Escazú, presentada en abril del 2022 ([disponible aquí](#), pp.108-126).